



MEMORANDO
SEDH-SG-008-2025

De: Abog. Andrea Michelle Reyes John
Secretaria General

Para: Lic. Sindy Equibel Mejía Almendarez
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asunto: Informe Mensual Portal de Transparencia

Fecha: 13 de enero del año 2025

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus funciones diarias.

Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta al memorando n.º SEDH-UTAIP-001-2025, de fecha tres (03) de enero del año 2025; mediante el cual solicita información mensual para la actualización del Portal de Transparencia Institucional en el Portal Único del Instituto de Acceso a la Información Pública correspondiente al mes de diciembre; por medio del presente, describo de la siguiente manera:

Convenios Institucionales	Sin novedad
Leyes (copia digital de La Gaceta)	Ley para la Prevención, Atención y Protección de las Personas Desplazadas Internamente (copia de la Gaceta).
Reglamentos (copia digital de La Gaceta)	Sin Novedad
Publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta	Sin novedad
Decretos Ejecutivos	Acuerdo Ejecutivo n.º SEDH-003-2024
Resoluciones	SEDH-SG-002-2024 SEDH-SG-005-2024 SEDH-SG-006-2024 SEDH-SG-007-2024 SEDH-SG-008-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

13 ENE 2025
Sindy Mejía
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



<p>Acuerdos Institucionales</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo de delegación n.º SEDH-127-2024 de fecha 03/12/2024, a nombre del ciudadano HECTOR LONGINO BECERRA LANZA.2. Acuerdo de viaje n.º SEDH-128-2024 de fecha 19/12/2024, a nombre del ciudadano LUIS ZAVALA.3. Acuerdo de viaje n.º SEDH-129-2024 de fecha 19/02/2024, a nombre de la ciudadana Andrea Regina Pineda.
---------------------------------	---

C.c: Archivo
NR

RESOLUCIÓN NO. 002-2024. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTO: Para resolver el Reclamo Administrativo **“SE SOLICITA PAGO DE SUELDO ADEUDADO Y DEMÁS COMPENSACIONES SOCIALES EN BASE A LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES No. 065-2023 ANTE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN. PODER. -”** presentada por el Abogado **MAURICIO ALEXANDER LAGOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado legal de la señora **MERARY XIOMARA GARCÍA HERNÁNDEZ**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que mediante **Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017**, se escinde el Despacho de Derechos Humanos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,441 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

SEGUNDO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se firma **“Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales”** entre la Msc. **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL** en su condición de Secretaria de Estado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, y la señora **MERARY XIOMARA GARCÍA HERNÁNDEZ**, como **ASESORA DE RECURSOS HUMANOS**, teniendo como fecha de inicio el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y como fecha de finalización el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: Que en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) la señora **MERARY XIOMARA GARCÍA HERNÁNDEZ**, presenta renuncia ante la Sub Gerencia de Recursos Humanos para ser efectiva el treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: En fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) se presentó ante la Secretaría General de la SEDH reclamo administrativo: **“SE SOLICITA PAGO DE SUELDO ADEUDADO Y DEMÁS COMPENSACIONES SOCIALES EN BASE A LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES NO. 065-2023 ANTE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. - SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PETICIÓN. PODER”**, adjuntando a la solicitud: 1) Carta Poder, Autentica de firma del documento “Carta Poder”, 2) Copia de Documento Nacional de Identificación de la señora Merary Xiomara García Hernández, 3) Copia de Contrato de Prestación de Servicios Técnicos Y Profesionales No. 065-2023, y 4) fotocopia del Carné del Colegio de Abogados de Honduras del Abogado Mauricio Alexander Lagos Rodríguez.

QUINTO: Que mediante memorándum No. SEDH-SG-006-2024 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General, requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la siguiente información: **“1) Si la señora Merary Xiomara García Hernández suscribió contrato de servicios técnicos y profesionales No.065-2023 con la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos con un salario mensual de cuarenta mil lempiras (L.40,000.00), y una vigencia del quince (15) de mayo al catorce de (14) de julio del 2023; 2) Especificar cuáles eran las funciones de la ciudadana Merary Xiomara García**

Hernández desempeñado para esta Secretaría de Estado. **3)** Que se constate en el registro del reloj marcador si la ciudadana Merary Xiomara García Hernández se desempeño de forma presencial en las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, de lunes a viernes en horario normal; **4)** Que se constate la existencia de un informe de actividades en el expediente de personal de la ciudadana Merary Xiomara García Hernández; **5)** Verificar si se le hizo a la ciudadana Merary Xiomara García Hernández efectivo algún pago y bajo que concepto.

SEXTO: Mediante memorándum No. SEDH-SGRH-009-2024, de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Sub-Gerencia de Recursos Humanos informa que: **1)** Si la señora Merary Xiomara García Hernández suscribió contrato de servicios técnicos y profesionales No.065-2023 con la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos con un salario mensual de cuarenta mil lempiras (L.40,000.00), y una vigencia del quince (15) de mayo al catorce de (14) de julio del 2023. R/. SI, (Se adjunta copia de contrato); **2)** Especificar cuáles eran las funciones de la ciudadana Merary Xiomara García Hernández desempeñado para esta Secretaría de Estado. R/. Las funciones según contrato de Prestaciones de Servicios Técnicos y Profesionales No.065-2023 son las siguiente: Apoyo con las revisiones de documentos soporte para pagos de planillas, Revisión demandas legales en curso, Revisión de controles de permisos, ausencias, incapacidades, Revisión de casos de renuncias, Actividades varias asignadas desde la Gerencia Administrativa, Apoyo en la elaboración de manuales procesos de la SEDH, Revisión de manual de puestos y funciones de la SEDH, Todas las demás funciones. Asimismo, cabe mencionar que esta subgerencia tuvo conocimiento de manera verbal que la señora Merary García; quien fue nombrada como Asesora de Recursos Humanos estuvo asignada a la Unidad de Auditoria Interna para apoyar la Auditoria que esa Unidad realizaba (Adjunto Memorándum SEDH-SGRH- 404-2023. **3)** Que se constate en el registro del reloj marcador si la ciudadana Merary Xiomara García Hernández se desempeño de forma presencial en las oficinas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, de lunes a viernes en horario normal. R/. Se puede constatar que la Sra. García tiene reporte de asistencia de lunes a viernes de reloj biométrico. (Adjunto copia de reporte de asistencia de reloj biométrico); **4)** Que se constate la existencia de un informe de actividades en el expediente de personal de la ciudadana Merary Xiomara García Hernández. R/. En Memorándum SEDH-SGRH-404-2023 de fecha 07 de agosto del 2023, se da respuesta al Memorándum SEDH-0227-2023, donde se solicita información sobre sí la Sra. García presento informe en el plazo otorgado (12 de julio del 2023), cabe mencionar que esta Subgerencia de Recursos Humanos no ha recibido los productos de la consultoría realizada por la Sra. Garci, por lo que no se encuentra dicha información en su expediente de personal; **5)** Verificar si se le hizo a la ciudadana Merary Xiomara García Hernández efectivo algún pago y bajo que concepto. R/. en Memorándum No. SEDH-SGRH-492-2023 de fecha 14 de septiembre del 2023, esta Subgerencia solicitó a la Máxima Autoridad instruyera si se procedía a pagar el salario de la Sra. Merary García, del cual no se obtuvo respuesta, hasta la fecha esta Subgerencia de Recursos Humanos no ha realizado ningún pago a nombre de la Señora Merary Xiomara García Hernández. (Adjunto Memorándum SEDH-SGRH-492-2023).

SÉPTIMO: Que mediante memorándum No. SEDH-SG-007-2024 de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General, requiere a la Gerencia Administrativa la siguiente información: "...solicitar su apoyo brindando un informe donde se acredite si la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos recibió un "Informe de Actividades" por parte de la señora Merary

Xiomara García Hernández y en caso de ser afirmativa la respuesta, remitir copia de dicho informe presentado por la ciudadana antes mencionada...”

OCTAVO: Que mediante Memorando No. SEDH-GA-003-2024, de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) la Gerencia Administrativa remite copia de informe presentado por la señora Merary Xiomara García Hernández, mismo que es de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) y describe las actividades realizadas a partir del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

NOVENO: Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la Licenciada **ANGELICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES**, asumió mediante Acuerdo Ejecutivo número 52-2024 como Sub Secretaria de Promoción de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y en ese mismo acto se hizo recaer la representación por Ley de esta misma Secretaría.

DÉCIMO: Que en fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) se emite Opinión Legal No. SEDH-DL-003-2024 por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, la cual en su conclusión estipula: “...*Conclusión. Por lo que esta Dirección emite la opinión legal siguiente: UNICO: ES FAVORABLE, el pago de salarios correspondiente a los días laborados esto en virtud de lo estipulado en el artículo número 20 del código de trabajo y pactado en la cláusula tercera sobre las condiciones generales de contratación, "literal d" del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES NO.065-2023, suscrito entre esta Secretaría de Estado y la ciudadana Merary Xiomara García Hernández...*”

DÉCIMO PRIMERO: Que mediante memorándum No. SEDH-SG-018-2024 de fecha diez (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General, requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos lo siguiente: “... se remita a esta Secretaría General, copia de la renuncia presentada por la ciudadana Merary Xiomara García Hernández y todos los documentos pertinentes...”

DÉCIMO SEGUNDO: Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la Sub-Gerencia de Recursos Humanos mediante memorándum No. SEDH-SGRH-065-2024 remiten a esta Secretaría General copia de la renuncia presentada por la ciudadana Merary Xiomara García Hernández de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) siendo efectiva en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO TERCERO: Que mediante memorándum No. SEDH-SG-0184-A-2024 de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General, requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos lo siguiente: “... se solicita realizar el calculo de prestaciones a favor de la ex empleada Merary Xiomara García Hernández, contando desde la fecha 30 de mayo del año 2023 hasta el 30 de junio del mismo año quien devengaba un salario de L. 40,000.00...”

DÉCIMO CUARTO: Que en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) la Sub-Gerencia de Recursos Humanos mediante memorándum No. SEDH-SGRH-359-A-2024 remite a esta Secretaría General el cálculo de prestaciones laborales correspondiente a la ciudadana Merary Xiomara García Hernández por los servicios proporcionados de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

DÉCIMO QUINTO: Que los actos de la administración pública se producirán por escrito indicando la autoridad que los emita, asimismo, serán dictados por el órgano competente,

respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico, y los mismos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa en el derecho aplicable.

DÉCIMO SEXTO: Que según el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, año en que acaeció la renuncia de la ciudadana Merary Xiomara García Hernández, en su artículo 157 estableció que: *“Se autoriza a las Instituciones Públicas para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido o cesanteado, y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional por estos conceptos, se haga efectivo de forma inmediata al momento de ocurrir el despido o renuncia.”*

DÉCIMO SÉPTIMO: Que en fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se emite Acuerdo de Delegación No.SEDH-043-2024 por parte de la Secretaria de Estado por Ley Angelica Lizeth Álvarez Morales a favor del Sub Secretario de Estado en el Despacho de Protección Héctor Longino Becerra Lanza a partir del nueve (09) al trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución de la República en su artículo 127 manda que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”*

Que la Constitución de la República en su artículo 128, numeral 15) manda que: *“El Estado tutela los contratos individuales y colectivos, celebrados entre patronos y trabajadores.”*

Que la Constitución de la República en su artículo 246 manda que: *“Las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y depende directamente del Presidente de la República...”*

Que la Constitución de la República en su artículo 247 manda que: *“Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la Republica en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración publica nacional en el área de su competencia.”*

Que la Constitución de la República en su artículo 321 manda que: *“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica de responsabilidad.”*

Que el artículo 8, numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública manda: *“Los órganos y entidades de la Administración Pública, no podrán: 4) Ejecutar actos que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidas por la Constitución de la República.”*

Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *“Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”*

Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *“Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.”*

Que el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda: *“El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de*

los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición..."

Que el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "Las Secretarías de Estado y los organismos desconcentrados podrán suscribir contratos de servicios profesionales y técnicos con personas naturales cuando las labores asignadas no puedan ser realizadas por los empleados regulares o de carrera, ya fuere por la especialidad de las labores o por otra razón calificada. Esta modalidad también podrá emplearse para reclutar personal calificado que se requiera para la ejecución de proyectos especiales. Previo a la suscripción de los contratos deberá acreditarse que los candidatos reúnen los requisitos de idoneidad y capacidad requeridos, a cuyo efecto deberá acompañarse copia de los títulos, diplomas o certificados que correspondan, así como la hoja de vida con los antecedentes profesionales y la experiencia necesaria y sus remuneraciones deberán ajustarse en lo dispuesto a los de los servidores públicos de carrera que realizan tareas similares como disponen los Artículos tres (3), inciso 1) de la Ley y nueve (9), de este Reglamento, quienes presten servicios bajo esta modalidad están excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Que el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "Para la validez de estos contratos deberán observarse las normas presupuestarias; no podrá suscribirse contrato alguno si no hubiera disponibilidad suficiente en la correspondiente asignación para gastos del ejercicio fiscal que corresponda. La contravención a lo acá dispuesto hará incurrir en responsabilidad."

Que el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, establece: "Todo contrato deberá contener según su clase o tipo, aquellas cláusulas y disposiciones que fueren necesarias para su ejecución y control, incluyendo, entre otras, obligaciones, lugar y condiciones de prestación de los servicios, informes, remuneraciones y forma de pago. Tendrán plazo determinado y no podrán renovarse, sino cuando conste acreditada su necesidad. Al vencimiento del plazo cesará la relación sin responsabilidad para ninguna de las partes."

PARTE RESOLUTIVA

Que, en vista de los informes emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia Administrativa y Dirección Legal, pertenecientes a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS (SEDH) y los documentos que se acompañan, en procura del interés general es procedente resolver lo siguiente:

PRIMERO: RECONOCER la obligación generada por la firma de Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales No. 065-2023 entre la señora **MERARY XIOMARA GARCIA HERNANDEZ** y la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, con vigencia desde el quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el catorce (14) de julio dos mil veintitrés (2023) en el puesto de "Asesora de Recursos Humanos", contrato que finalizó de forma unilateral por la señora **MERARY XIOMARA GARCIA HERNANDEZ**, mediante renuncia presentada en fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) siendo efectiva en fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

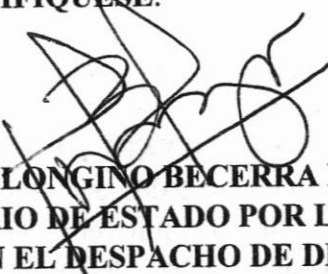
SEGUNDO: Que de la obligación generada por el Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales No. 065-2023 entre la señora **MERARY XIOMARA GARCIA HERNANDEZ** y la SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, si bien es cierto en la **cláusula sexta de Plazo y Vigencia** del Contrato, describe que la duración de este será a partir del quince (15) de mayo al catorce

(14) de julio de dos mil veintitrés (2023), no es menos cierto que únicamente se pudo comprobar en el documento histórico del reloj de marcaje biométrico no registra el ingreso de la señora **MERARY XIOMARA GARCIA HERNANDEZ**, a esta Secretaría de Estado en fechas del quince (15) al treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), sin embargo, mediante “Informe de Actividades Auditoría Interna” se pudo constatar que la reclamante fue asignada a partir del treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la Unidad de Auditoría Interna según, en tal sentido se reconocen como días laborados del **treinta (30) de mayo al treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)**.


Asimismo, la **Clausula Séptima**, reconoce vacaciones proporcionales según el tiempo laborado, correspondiendo un (01) día de descanso por cada mes laborado, así como también el pago de decimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimo cuarto mes de salario de compensación social proporcionalmente al tiempo trabajado, por lo que en el caso que nos ocupa y de conformidad al cálculo emitido por la Sub-Gerencia de Recursos Humanos de esta Secretaría de Estado se reconoce el pago de: un (01) día de vacaciones no gozado equivalente a **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 1,555.56)**, por concepto de décimo tercer mes de salario la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 3,444.44)** y por concepto de decimo cuarto mes de salario la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 3,444.44)**; además a lo anterior el salario adeudado por los días laborados equivalente a **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 42,666.66)**, haciendo un total de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 51,111.10)**.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia Administrativa proceder con el pago a favor de la ciudadana **MERARY XIOMARA GARCIA HERNANDEZ** la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L. 51,111.10)**, correspondiente al pago de salario adeudado, un (01) día de vacación no gozado, décimo tercer mes de salario proporcional y décimo cuarto mes de salario proporcional, por Contrato de Prestación de Servicios Técnicos y Profesionales No. 065-2023.

CUARTO: Que la secretaria general de la Secretaría de Derechos Humanos proceda a certificar la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**


MSC. HECTOR LONGINO BECERRA LANZA
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS




ABG. ANDREA MICHELLE REYES JOHN
SECRETARIA GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

